

**3786-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón GARABITO de la provincia PUNTARENAS.**

Mediante auto n° 2108-DRPP-2021 de las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó a la agrupación política que, se encontraban pendientes de designar los cargos de presidente propietario y suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, en la estructura cantonal de Garabito, provincia de Puntarenas.

Posteriormente, la agrupación política, en fecha dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno, presentó en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Golfito, las cartas originales de aceptación a cualquier puesto, a nombre de los señores Francisco Jiménez Castro, cédula de identidad n° 103920454, Ramón Isidro Mora Arias, cédula de identidad n° 900400705 y Mario Alberto Picado Chacón, cédula de identidad n° 205480228. Asimismo, el día dieciocho de octubre del presente año, aportan la carta de aceptación del señor Christopher Alejandro Velásquez Gutiérrez, cédula de identidad n° 208070069, cargos nombrados en ausencia en la celebración de la asamblea cantonal de Garabito, provincia de Puntarenas.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTÓN GARABITO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>208070069</b>	<b>CRISTOPHER ALEJANDRO VELASQUEZ GUTIERREZ</b>	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
604570056	MEYLIN KAINA MORALES REYES	SECRETARIO PROPIETARIO
604640215	JOSE DANILO PEREZ VINDAS	TESORERO PROPIETARIO
<b>900400705</b>	<b>RAMON ISIDRO MORA ARIAS</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
604240832	MERIYEN MORALES REYES	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>103920454</b>	<b>FRANCISCO JIMENEZ CASTRO</b>	<b>FISCAL PROPIETARIO</b>

## DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604570056	MEYLIN KAINA MORALES REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604640215	JOSE DANILO PEREZ VINDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604240832	MERIYEN MORALES REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>900400705</b>	<b>RAMON ISIDRO MORA ARIAS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**Inconsistencias:** Mediante auto de cita, se le comunicó a la agrupación política que, los cargos vacantes de tesorero suplente y delegado territorial, necesariamente debían ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal en virtud de que el señor Mario Alberto Picado Chacón, cédula de identidad n° 205480228, poseía doble designación al encontrarse acreditado con la agrupación política en el cargo de fiscal propietario, en el cantón de Alajuelita, por lo tanto; la misiva aportada, en el Tribunal Supremo de Elecciones, Oficina Regional de Golfito, en fecha dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno, a nombre del señor Mario Alberto Picado Chacón, referente a la aceptación de cualquier cargo en la asamblea cantonal de Garabito, del partido Ciudadanos por el Bien Común, carece de validez para dicha acreditación.

En virtud de lo anterior, se encuentran vacantes los cargos de tesorero suplente y un delegado territorial propietario en la estructura del cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, puestos que deberán nombrar mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón de cita.

No omito manifestar que, las designaciones de los cargos vacantes deberán cumplir con los presupuestos de paridad de género establecidos según el artículo dos; y sesenta y uno el Código Electoral, artículo tres del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas; así como el requisito de inscripción electoral, dispuesto en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/vcm/aca  
C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común  
Ref., No.: 19038, **10912/** 20946, 20522-2021